



**Colegio Oficial de Aparejadores,
Arquitectos Técnicos e
Ingenieros de Edificación de
Mallorca**

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE PERITOS DEL COLEGIO
OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TECNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACION DE MALLORCA**

Aprobado en Junta General de 20 de Diciembre de 2012

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE PERITOS DEL COLEGIO OFICIAL APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE MALLORCA.

PREÁMBULO

Los Estatutos del COAATM, aprobados por Junta General Extraordinaria de 16 de julio de 2008 y publicados en el BOIB nº 177 de 18-12-2008, determinan en su Capítulo VII, el sistema de creación y organización de las Agrupaciones colegiales vinculadas al COAATM. En dicho marco normativo fue creada la Agrupación de Peritos del COAATM aprobándose en fecha 12 de diciembre de 2000, su correspondiente Reglamento particular.

La experiencia de la Agrupación después de estos años de funcionamiento, la problemática detectada en orden a la correcta emisión de informes así como la adecuada formación de colegiados interesados en la práctica pericial, pilares fundamentales de la Agrupación, ha hecho necesaria la modificación del hasta ahora actual reglamento por el que se articula a continuación.

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y FINES.

Art. 1º.- La Agrupación de Peritos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca es una organización colegial, única dentro de su ámbito territorial y formada, con carácter voluntario, por Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

Art. 2º.- De conformidad a los Estatutos Particulares del COAATM, la Agrupación no podrá tener carácter discriminatorio en sus condiciones de incorporación y permanencia ni será el medio obligado para acceder a determinadas formas de ejercicio, en este caso la actividad pericial, la cual está amparada por la titulación única de Aparejador y/o Arquitecto Técnico.

Art. 3º.- La organización interna de la Agrupación será democrática y representativa, y se regirá por lo que se establece en el presente

Reglamento, Estatutos Particulares del COAATM y resto de normativa colegial.

Art. 4º.- El objetivo de la Agrupación es la representación de los Aparejadores y/o Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación que sean miembros de la misma, la defensa de sus intereses específicos, así como la consecución de sus fines que son los siguientes:

a) Cuidar la formación permanente de sus miembros en la actividad pericial.

b) Velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial por parte de sus miembros, procurando así el prestigio social de la actividad pericial de los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación.

c) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COAATM los casos de comportamiento irregular o incumplimientos de las obligaciones de sus miembros en el ejercicio de las actuaciones periciales, a los efectos de la aplicación, en su caso, de un régimen disciplinario específico, en la forma prevista en el presente Reglamento y Estatuto Particular del COAATM.

d) Atender el funcionamiento de las listas de peritos que de acuerdo con las normas colegiales prepare la Agrupación así como la lista de peritos judiciales que anualmente solicitan los Juzgados y Tribunales.

e) Representar al Colegio, por delegación del Presidente, ante la Administración de Justicia, otros colegios o entidades interesadas en todo lo que refiera a la actividad pericial pública, privada o forense.

f) Intervenir como árbitro, a solicitud de la Junta de Gobierno del COAATM, de particulares o instituciones públicas, en los arbitrajes que se realicen de acuerdo con la vigente Ley de Arbitrajes o la que la sustituya.

g) Proponer a la Junta de Gobierno del COAATM las condiciones mínimas exigibles para formar parte de la Agrupación y permanencia

TITULO II

AMBITO DE ACTUACION, DOMICILIO Y DURACION

Art 5º.- La Agrupación desarrollará su actividad en el ámbito territorial de Mallorca, pudiendo establecer secciones territoriales coincidentes con los partidos judiciales de la Isla para el más adecuado ejercicio de sus funciones.

Art. 6º.- La Agrupación tendrá su domicilio en la sede del COAATM.

Art. 7º.- La Agrupación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución procederá por acuerdo de la Junta General del COAATM, a propuesta de su Junta de Gobierno, bien de oficio o a petición de la Asamblea de la Agrupación.

Art. 8º.- Especialidades dentro de la Agrupación.

A los efectos de una mayor eficacia, calidad y garantía de la actividad pericial se establecen las siguientes especialidades:

- a) Construcción y Edificación.
- b) Mediciones, valoraciones, tasaciones y economía de la construcción.
- c) Materiales y control de calidad.
- d) Instalaciones.
- e) Geotecnia, cimentación y estructura.
- f) Seguridad y salud en la construcción.
- g) Urbanismo.

TITULO III

MIEMBROS DE LA AGRUPACION. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9º.- Serán miembros de la Agrupación todos los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación que, cumpliendo los requisitos del presente Reglamento, deseen formar parte de la misma y sean aceptados por acuerdo de la Junta Directiva. Los acuerdos de exclusión deberán ser motivados y en todo caso podrán ser impugnados, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAATM.

Art. 10º.- Para ser miembro de la Agrupación se exige:

- a) Ser Aparejador y/o Arquitecto Técnico o Ingenieros de Edificación, o cualquiera otra de las titulaciones habilitantes como colegiado en el COAATM y estar en el ejercicio activo de la profesión.
- b) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria colegial por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo en el caso de que una vez cumplida la sanción, esté rehabilitado.
- c) No haber sido dado de baja en la Agrupación en los últimos tres años por reiterado incumplimiento de la obligación de aceptación de encargos periciales.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COAATM y la Agrupación.

e) Cumplir en todo caso los requisitos que a propuesta de la Agrupación o bien a instancia de la Junta de Gobierno del COAATM apruebe ésta, encaminados a la acreditación de los conocimientos que se estimen indispensables para el ejercicio de la peritación en cada una de las listas de especialidades que se establezcan, tanto para su incorporación como para su permanencia.

Art. 11º.- Pérdida de la condición de miembro de la Agrupación.

a) Solicitud propia.

b) Pérdida de algún requisito señalado en el presente Reglamento que sea necesario para pertenecer a la Agrupación.

c) Reiterado incumplimiento de la obligada aceptación de encargos periciales, entendiéndose éste como la no aceptación de tres encargos periciales consecutivos, sin motivación admitida por la Junta Directiva.

e) El impago de las aportaciones económicas que establezca la Agrupación.

Art. 12º.- Derechos de los miembros de la Agrupación.

a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto.

b) Uso de todos los servicios y medios que se establezcan para el buen fin de la Agrupación.

c) Concurrir a las elecciones y, en su caso, ser elegido miembro de la Junta Directiva, según lo previsto en el presente Reglamento.

d) Participar en las actividades de la Agrupación.

e) Ejercer el derecho a voto en las elecciones a los cargos directivos de la Junta de la Agrupación.

Art. 13º.- Obligaciones de los miembros de la Agrupación.

a) Cumplir las normas del presente Reglamento y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación.

b) Pago de las cuotas económicas y demás aportaciones que establezca la Agrupación.

c) Cumplir con las funciones correspondientes al cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.

d) Ayuda y colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en las tareas comunes a la Agrupación.

Art. 14º.- Miembros con la condición de oyentes.

Podrán solicitar su incorporación a la Agrupación como miembros oyentes, pudiendo participar en las actividades de la misma, todos los colegiados que lo deseen, si bien no contarán con el derecho de voz ni voto en el seno de la Agrupación. Los miembros oyentes vendrán obligados al pago de una cuota específica para dicha condición.

La finalidad que se persigue con esta modalidad es que aquellos colegiados que no cumplan con todos los requisitos para ostentar la condición de miembro ejerciente puedan ir formándose hasta adquirir el nivel necesario para un ejerciente.

Art. 15º.- Miembros con la condición de no ejercientes.

Podrán formar parte de la Agrupación aquellos colegiados que cumpliendo con todos los requisitos de acceso como ejerciente, o habiendo pertenecido a la Agrupación con dicha condición, deseen participar en la misma como no ejerciente. Los no ejercientes contarán con voz pero sin voto en el seno de la Agrupación y vendrán obligados al pago de una cuota específica para este grupo.

TITULO IV

ORGANOS RECTORES

Art. 16º.- La Agrupación será regida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

Art. 17º. La Asamblea General es el órgano superior de la Agrupación, cuyas facultades son:

- a) Establecer las directrices a seguir por la Agrupación.
- b) Aprobar la propuesta de presupuesto anual, para su integración en el presupuesto del COAATM e informar de su liquidación, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General del COAATM.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno del COAATM las modificaciones del presente reglamento para su aprobación definitiva en la Junta General el COAATM.

Art. 18º.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al año. La presidirá el presidente de la Junta Directiva y su celebración se comunicará a los miembros de la Agrupación, con una antelación mínima de diez días con el orden del día que incluirá los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Presidente sobre las actividades de la Agrupación en relación al ejercicio anterior y, si procede la aprobación de la gestión realizada.
- c) Informe del tesorero y propuesta de liquidación del ejercicio anterior.
- d) Propuesta y aprobación, en su caso, de presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Propuesta de actividades.
- f) Propuestas de los miembros de la Agrupación, aportadas con tres días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, para ser incluidas en el orden del día.
- g) Otros asuntos que la Junta Directiva considere oportuno incluir en el orden del día para su debate y votación.
- h) Ruegos y preguntas.

Art. 19º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva la convoque con este carácter o siempre que lo solicite, como mínimo un 20% de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente el punto o puntos que deberán constituir el orden del día.

Art. 20º.- La Asamblea General quedará constituida de modo válido en primera convocatoria si concurren en ella la mayoría de los miembros de la Agrupación, presentes o representados, y en segunda convocatoria media hora después, sea cual sea el número de miembros. Cada miembro podrá delegar su voto en otro miembro sin que se admita más de una delegación de voto.

Art. 21º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Se exceptúan los acuerdos relativos a la propuesta de modificación del presente Reglamento o de mociones de censura contra algún o algunos de los miembros de la Junta Directiva, que requerirán un quórum de dos tercios de los votos que represente un mínimo del 25% de los miembros de la Agrupación.

Art. 22º.- El Secretario levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General. El presidente y el secretario firmarán el acta que tendrá que ser transcrita al Libro de Actas. De los acuerdos adoptados por la Asamblea General se dará cuenta a la Junta de Gobierno del COAATM.

Art. 23º.- La Junta Directiva es el órgano permanente del gobierno de la Agrupación, cuyas facultades son:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Proponer los presupuestos y decidir sobre la utilización de los fondos de la Agrupación dentro de las previsiones presupuestarias.
- c) Proponer los acuerdos que deban someterse a la Asamblea General.
- d) Resolver sobre los nuevos miembros de la Agrupación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y resto de normas colegiales.
- e) Atender el funcionamiento de la lista de peritos de acuerdo con la normativa correspondiente, así como la elaboración de la lista de peritos judiciales.
- f) Atender los casos relacionados con la actividad pericial que le encomiende la Junta de Gobierno del COAATM.
- g) Control de quejas de las periciales realizadas por miembros de la Asociación.
- h) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COAATM las actuaciones periciales que considere irregulares, defectuosas o incorrectas, a los efectos de la aplicación, si procede del régimen disciplinario previsto en el presente Reglamento y en el Estatuto Particular del COAATM.
- i) Organización de los actos de formación y docencia con la periodicidad necesaria.

Art. 24º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, que será el del Colegio, un Secretario que será el vocal de peritos de la Junta de Gobierno, un Tesorero que será el de la Junta de Gobierno del COAATM y cuatro vocales de libre elección. Los cuatro vocales serán elegidos previa convocatoria de elecciones por la Agrupación de entre sus miembros. El presidente tendrá voto de calidad.

Art. 25º.- La duración de las vocalías electas de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Los cargos no serán retribuidos, pudiéndose percibir únicamente las compensaciones de gastos que establezca el Colegio con carácter general.

Art. 26º.- La Junta Directiva celebrará reuniones, como mínimo una vez al mes, a convocatoria del Presidente o a petición de tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo necesaria la asistencia de al menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos que se tomen se documentarán en la oportuna acta.

Art. 27º.- El Presidente presidirá la Junta Directiva, hará ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General y será el representante de la Agrupación. El Secretario se ocupará de la administración de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones, custodiará los documentos de la Agrupación y expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente. El Tesorero tendrá a su cargo la preparación del presupuesto y su liquidación, propondrá e intervendrá en los pagos, ostentando firma mancomunada con el Presidente o Secretario, y dirigirá la contabilidad.

TITULO V.- REGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º.- Los recursos económicos de la Agrupación podrán ser:

- a) Cuotas de incorporación.
- b) Cuotas anuales.
- c) Las aportaciones del COAATM.
- d) Los derechos procedentes de cualquiera de las actividades realizadas por la Agrupación.
- e) Los ingresos por publicaciones.
- f) Subvenciones y donativos.
- g) Tasas establecidas por la Agrupación derivadas de encargos profesionales que se le encomienden.

Las cuotas de incorporación y las cuotas anuales se determinarán por la Junta de Gobierno del COAATM a propuesta de la Asamblea General de la Agrupación.

Art. 29º.- La actividad económica de la Agrupación se regula por su presupuesto ordinario de cada ejercicio, coincidente con el año natural, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General. Para atender necesidades extraordinarias podrán realizarse presupuestos extraordinarios, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General con una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes. El presupuesto de la Agrupación, una vez ratificado por la Junta General del Colegio se incorporará al presupuesto del COAATM.

TITULO VI.- REGIMEN JURIDICO

Art. 30º.- De los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva se dará cuenta a la Secretaría del COAATM.

Art. 31º.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, podrán ser impugnados por cualquier interesado, sea o no miembro de la Agrupación, directamente y mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del COAATM. El acuerdo que dicte la Junta de Gobierno, resolviendo el recurso de alzada, será recurrible de conformidad a lo previsto en los Estatutos Particulares del COAATM.

Art. 32º.- La Junta Directiva de la Agrupación, en primera instancia, y la Junta de Gobierno del COAATM, en segunda instancia, resolverán todas las cuestiones que puedan surgir de la aplicación, interpretación y alcance del presente Reglamento.

Art. 33º.- En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación las disposiciones contenidas en el Estatuto Particular del COAATM.

TITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34º.- Los miembros de la Agrupación quedan sometidos al régimen disciplinario del COAATM previstos en sus Estatutos Particulares.

Art. 35º.- A los efectos de la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios se estará a la regulación prevista en los Estatutos Particulares. Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previstos en los Estatutos Particulares, las actuaciones profesionales que deriven de actividades periciales quedarán sujetas al siguiente régimen:

1º.- Infracciones leves: Tendrán la calificación de leves las siguientes actuaciones:

a) La emisión de informes o dictámenes con poco esmero en su presentación, contenido y argumentación, y que adolezcan además de incorrecciones de escasa trascendencia.

2º Infracciones graves: Tendrán la calificación de graves las siguientes actuaciones:

a) La emisión de informes o dictámenes con manifiestas e inexcusables incorrecciones en sus contenidos, análisis y conclusiones susceptibles de provocar perjuicios a las partes o terceros.

b) La emisión de informes o dictámenes que adolezcan de una evidente y notoria falta de objetividad, susceptible de poder causar perjuicio a una de las partes.

c) La solicitud, en los casos de peritos de designación judicial, de provisiones de fondos o la presentación de minutas de honorarios notoriamente abusivas en razón de la real entidad y dificultad del trabajo que se proponga o realice. En el caso de que la minuta sea objeto de impugnación por excesiva, en un expediente judicial de tasación de costas, el procedimiento sancionador deberá paralizarse y estar a resultas del expediente judicial.

d) Las quejas fundadas que en su caso puedan recibirse de Juzgados, Tribunales, instituciones de arbitrajes o de particulares, sobre demoras injustificadas en la realización y presentación de dictámenes que impliquen aplazamientos, suspensiones de juicios, vistas, ejecuciones de sentencia etc.

e) Tendrá igualmente la calificación de grave, la reincidencia como mínimo en dos actuaciones calificadas como leves.

f) La manifestación falsa en el dictamen pericial de la pertenencia del perito a la Agrupación de Peritos del COAATM.

3º.- Infracciones muy graves. Tendrán la calificación de muy graves, todas las acabadas de tipificar como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo y puedan producir daños de especial consideración para las partes o terceros.

Art. 36º.- Sanciones Disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias podrán ser:

1º.- Por infracciones leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Reprensión privada ante la Junta de gobierno del COAATM, con anotación en el acta y en el expediente personal del colegiado.

2º.- Por infracciones graves:

- a) Reprensión pública, efectuada en el Boletín, Revista o Circular Colegial.
- b) Suspensión para el ejercicio de la actividad pericial por un tiempo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el ejercicio de la actividad pericial por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

3º.-Por infracciones muy graves.

- a) Suspensión en el ejercicio de la actividad pericial por un plazo superior a un año e inferior a dos años.
- b) Suspensión en el ejercicio de la actividad pericial por una plazo superior a dos años e inferior a cuatro.
- c) Suspensión definitiva en ejercicio de la actividad pericial.

La suspensión para el ejercicio de la actividad pericial implica la baja como miembro de la Agrupación durante el tiempo que dure la sanción. En el caso de que el expedientado forme parte de la lista de peritos judiciales la suspensión implicará su baja en dicha lista por el tiempo que dure la sanción.
